Tema 23 · Resumen de estudio

Código Penal (III): libro II, títulos I, III, VI, VII y VII bis. Texto contrastado con BOE consolidado actualizado el 09/04/2026; se identifican contextos de extranjeros, abandono del accidente y socorro.

1. Mapa del tema y método de estudio

El tema abarca cinco títulos del libro II: I (homicidio y sus formas, 138-143 bis), III (lesiones, 147-156 quinquies), VI (libertad, 163-172 quater), VII (torturas e integridad moral, 173-177) y VII bis (trata, 177 bis). Los intervalos no incluyen los títulos intermedios de aborto, lesiones al feto o manipulación genética.

Estudia por conducta, sujeto, resultado, pena, agravaciones y denuncia. Las preguntas oficiales conservan su formulación histórica; la explicación usa el texto contrastado e identifica cambios. El PDF original se conserva íntegro, incluidas sus atribuciones; sus saltos de encabezado no cambian la ubicación legal de los artículos.

CP libro II, títulos I, III, VI, VII y VII bis.

2. Homicidio, asesinato y agravaciones

Homicidio básico: matar a otro, prisión de diez a quince años (138.1). Se impone superior en grado si concurre una circunstancia del 140.1 o, además, atentado del 550 (138.2). Asesinato: quince a veinticinco años si hay alevosía, precio/recompensa/promesa, ensañamiento o finalidad de facilitar otro delito o evitar su descubrimiento; con más de una circunstancia, mitad superior (139).

El asesinato lleva permanente revisable en los supuestos del 140: víctima menor de dieciséis o especialmente vulnerable por edad, enfermedad o discapacidad; hecho subsiguiente a delito contra libertad sexual del autor sobre la víctima; autor perteneciente a grupo u organización criminal. El apartado 2 contempla condena por muerte de más de dos personas. No confundas homicidio agravado por remisión al 140.1 con asesinato castigado directamente por el 140. El 140 bis contempla libertad vigilada y privación de patria potestad en sus supuestos; el 141 rebaja uno o dos grados los actos preparatorios enumerados.

CP 138-141, incluidos 140 bis y remisión de 138.2.a a 140.1.

3. Imprudencia, suicidio y eutanasia

Homicidio por imprudencia grave: uno a cuatro años; añade consecuencias si hay vehículo, arma o imprudencia profesional. Menos grave: multa de tres a dieciocho meses y consecuencias según medio. Con vehículo o ciclomotor se persigue sin denuncia; en los demás casos del 142.2 se exige. El 142 bis permite elevación motivada por notoria gravedad y pluralidad de resultados previstos, no automáticamente por cualquier accidente.

143: inducción, cuatro a ocho años; cooperación necesaria, dos a cinco; ejecución de la muerte, seis a diez. El apartado 4 prevé rebaja en los supuestos de padecimiento, petición y cooperación descritos, y el 5 excluye responsabilidad si se cumple la ley orgánica de eutanasia. No equivale a exención general de toda ayuda a morir. El 143 bis castiga difusión tecnológica de contenidos dirigidos a promover suicidio de menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección e impone medidas judiciales sobre contenidos.

CP 142, 142 bis, 143 y 143 bis.

4. Lesiones: tratamiento, resultados y edades

147.1: lesión que requiere objetivamente, además de primera asistencia, tratamiento médico o quirúrgico; simple vigilancia o seguimiento no cuentan. Pena: prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses. Lesión del 147.2: multa de uno a tres meses; golpe sin lesión del 147.3: uno a dos meses. Los dos últimos exigen denuncia del agraviado o representante.

148 permite prisión de dos a cinco años en lesiones del 147.1 según resultado o riesgo y circunstancias: medios peligrosos, ensañamiento o alevosía, víctima menor de catorce o con discapacidad necesitada de especial protección, esposa o expareja mujer aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable conviviente. 149: órgano principal, sentido y demás resultados graves, seis a doce años; también mutilación genital con consecuencias adicionales previstas. 150: órgano no principal o deformidad, tres a seis. 151: actos preparatorios con rebaja de uno o dos grados.

CP 147-151. Contrastar los catorce años del 148 con los dieciséis del 140.

5. Lesiones imprudentes y violencia en relaciones personales

152.1 diferencia imprudencia grave según resultados: 147.1, prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho; 149, prisión de uno a tres años; 150, seis meses a dos años. Añade consecuencias por vehículo, armas o profesión. En imprudencia menos grave, 152.2: multa de uno a dos meses para 147.1 y de tres a doce para 149/150. Exige denuncia incluso si se usa vehículo, a diferencia del homicidio vial del 142.2. 152 bis exige notoria gravedad, pluralidad y resultados tasados para elevar motivadamente.

153.1 comprende lesión de menor gravedad o golpe sin lesión sobre esposa o expareja mujer, aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva. 153.2 regula otras personas del 173.2. Se agrava en mitad superior en presencia de menores, con armas, en domicilio común o de víctima o quebrantando las penas/medidas o prohibiciones indicadas; el apartado 4 admite rebaja motivada. No confundas un acto del 153 con violencia habitual del 173.2.

CP 152, 152 bis y 153.

6. Otros delitos de lesiones y consentimiento

154 exige acometimiento tumultuario con medios peligrosos. 155: consentimiento válido, libre, espontáneo y expreso rebaja uno o dos grados; no vale el de menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección. El 156 prevé exención en intervenciones enumeradas realizadas conforme a sus requisitos; excluye consentimiento viciado, mediante precio o recompensa, de menor o de quien carezca absolutamente de aptitud, y no lo sustituye el del representante.

156 bis: tráfico de órganos, seis a doce años si son de persona viva y tres a seis si fallecida; incluye conductas, receptor consciente, agravaciones y personas jurídicas en sus apartados. 156 ter: contenidos que promueven autolesión de sujetos protegidos. 156 quater permite libertad vigilada con víctima del 173.2. 156 quinquies permite inhabilitación por contacto habitual con menores en delitos enumerados con víctima menor: tres a cinco años más que prisión o dos a cinco sin prisión, según proporcionalidad. No es una consecuencia automática en todos los casos.

CP 154-156 quinquies.

7. Detención ilegal y secuestro

163.1: particular que encierra o detiene privando de libertad, cuatro a seis años. Liberar en los tres primeros días sin lograr el objeto: inferior en grado; duración superior a quince días: cinco a ocho. Aprehender fuera de los casos legales para inmediata presentación a autoridad: multa de tres a seis meses. 164: secuestro si se exige condición para liberar, seis a diez años y ajustes por remisión a los supuestos del 163.

165: mitad superior por simulación de autoridad/función pública o víctimas previstas. 166 agrava no dar razón del paradero: diez a quince en detención y quince a veinte en secuestro, con supuestos agravados del apartado 2. 167: autoridad o funcionario fuera de ley y sin causa por delito, y otras modalidades de ocultación o privación; mitad superior, pudiendo llegar al grado superior, e inhabilitación absoluta para autoridad o funcionario. 168: actos preparatorios, inferior en uno o dos grados.

CP 163-168.

8. Amenazas

169: amenaza de males delictivos enumerados a persona, familia o íntimamente vinculados. Condicional: uno a cinco años si logra propósito; seis meses a tres si no. Por escrito, teléfono u otros medios o en nombre de entidades o grupos: mitad superior de esas penas. Sin condición: seis meses a dos años. 170 agrava amenazas para atemorizar poblaciones o colectivos y contempla reclamación pública de violencia terrorista.

171 regula amenazas condicionales de mal no delictivo, chantaje y tipos leves en ámbitos personales. En el supuesto del apartado 1, la condición no debe consistir en conducta debida y su logro lleva mitad superior. No apliques una única regla de denuncia a todas las amenazas: los tipos especiales y las excepciones del apartado 7 tienen régimen propio.

CP 169-171; leer todos los apartados del 171 por sus sujetos y excepciones.

9. Coacciones, matrimonio forzado y acoso

172.1: sin autorización legítima, impedir con violencia hacer lo que la ley no prohíbe o compeler a hacer lo no querido: seis meses a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses. Impedir derecho fundamental o legítimo disfrute de vivienda: agravaciones previstas. 172.2 y 3: tipos leves y régimen personal propio. 172 bis: matrimonio forzado por intimidación grave o violencia, y modalidad de forzar salida o no regreso a España con tal finalidad, incluso mediante engaño.

172 ter.1 exige conductas tasadas insistentes y reiteradas y alteración del normal desarrollo de vida cotidiana; la literal vigente ya no dice «gravemente». Contempla víctimas vulnerables, ámbito del 173.2 y uso inconsentido de imagen para anuncios o perfiles falsos que cause acoso, hostigamiento o humillación. 172 quater: acoso para obstaculizar interrupción voluntaria del embarazo o actividad del personal protegido; no requiere denuncia. Evita confundirlo con el régimen de denuncia del 172 ter.

CP 172, 172 bis, 172 ter y 172 quater.

10. Integridad moral, habitualidad y tortura

173.1: trato degradante con grave menoscabo; incluye ocultación reiterada del paradero de cadáver a allegados, acoso laboral con superioridad y acoso inmobiliario en los términos previstos. 173.2: violencia habitual en ámbito personal definido, prisión de seis meses a tres años, armas de tres a cinco años y demás consecuencias; mitad superior por circunstancias enumeradas. Habitualidad: número y proximidad de actos, aunque víctimas distintas o hechos ya enjuiciados. 173.4: vejaciones/injurias leves del ámbito y comportamientos sexuales objetivamente humillantes, hostiles o intimidatorios, con denuncia.

174: tortura por autoridad o funcionario abusando del cargo, para información/confesión, castigo o discriminación. Prisión de dos a seis años si grave y uno a tres si no; en todo caso inhabilitación absoluta de ocho a doce. 175: otros atentados con abuso del cargo, penas propias e inhabilitación especial de dos a cuatro. 176 extiende penas al funcionario que, faltando a sus deberes, permite los hechos. 177: daños adicionales a otros bienes se castigan separadamente salvo especial castigo legal.

CP 173-177. El artículo 177 sigue en título VII; la trata del título VII bis está en 177 bis.

11. Trata de seres humanos

177 bis.1: cinco a ocho años. Combina acciones (captar, transportar, trasladar, acoger o recibir, incluido intercambio/control), medios comisivos y fines de explotación. Protege a nacionales y extranjeros, dentro, desde, en tránsito o con destino a España. Fines: trabajo/servicios forzados y asimilados, explotación sexual, actividades delictivas, órganos y matrimonio forzado. En menores con fin de explotación no se exigen los medios; el consentimiento es irrelevante cuando se emplean los del apartado 1.

Agravaciones: peligro para vida/integridad, especial vulnerabilidad/minoría y desplazamiento por conflicto o catástrofe; esta última es posterior a 2017/2018. Se añaden reglas para autoridad/funcionario, organización y responsables, personas jurídicas, actos preparatorios, concurso y reincidencia extranjera. Exención de víctima explotada por infracciones: consecuencia directa de la situación y adecuada proporcionalidad, no inmunidad general. No confundir 177 bis con 318 bis (título XV bis), aunque puedan concurrir.

CP 177 bis, apartados 1-11; contexto de examen: 318 bis.

12. Dos contextos y una precisión de examen

La pregunta de 2020 sobre derechos de extranjeros remite al 318 bis y se conserva como contexto, fuera del núcleo. La de 2024 sobre abandono exige leer 382 bis junto con 147 y 195: el 382 bis requiere fallecimiento o lesiones de 147.1, 149 o 150, no 147.2. La clave oficial «no comete delito alguno» se interpreta dentro del supuesto y las alternativas; no significa que cualquier abandono con lesión leve sea siempre impune: la omisión de socorro requiere su propio análisis de desamparo y peligro manifiesto y grave.

La pregunta de homicidio agravado de 2024 se referencia al 138.2.a, con remisión a 140.1.2.ª, para no convertir automáticamente el enunciado en asesinato. Las 17 oficiales se mantienen con identificadores, alternativas y claves; las propias amplían repaso sin aumentar apariciones históricas. Estudia cada explicación con su artículo y comprueba sujeto, resultado, edad y denuncia antes de responder.

CP 138.2.a, 140.1.2.ª, 147, 195, 318 bis y 382 bis.

Fuentes de la guía · 2026-11-10

Código Penal · texto consolidado BOE